



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

### JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TET-JE-140/2021

**PARTE ACTORA:** PAOLA GRANDE URIBE  
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE  
PROPIETARIA DEL PARTIDO SOCIALISTA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DE  
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO  
TLAXCALA.

**TERCERO INTERESADO:** MIGUEL ANGEL  
OCAÑA CORTE, REPRESENTANTE  
PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS,  
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE  
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO,  
TLAXCALA.



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA  
XOCHITIOTZI.

**SECRETARIO:** FERNANDO FLORES  
XELHUANTZI.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente TET-JE-140/2021, en el sentido de **confirmar** el acto impugnado.

### GLOSARIO

Actores, parte actora o promoventes. Paola Grande Uribe en su carácter de Representante Propietaria del Partido Socialista,

<sup>1</sup> En la presente resolución, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo otra precisión.



	acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Acuamanala de Miguel Hidalgo Tlaxcala.
Autoridad responsable	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
CG o Consejo General	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Acuamanala de Miguel Hidalgo Tlaxcala,
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
ITE o Instituto	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Juicio	Juicio Electoral.
LIPEET o Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
PEST	Partido político Encuentro Social Tlaxcala.
RSP	Partido Político Redes Sociales Progresistas.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tercero interesado	Miguel Ángel Ocaña Corte, Representante Propietario del Partido Político Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

### ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la parte actora expone en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.
- Jornada electoral.** El seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral para la elección de gubernatura, diputaciones federales, diputaciones locales, integrantes de Ayuntamientos y presidencias de comunidad, en el Estado de Tlaxcala.
- Cómputo municipal.** El nueve de junio, el Consejo Municipal realizó su sesión de cómputo municipal. Al finalizar, declaró la validez de la elección, y entregó la constancia de mayoría correspondiente, basándose en los siguientes resultados:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS
	VEINTE	20
	QUINIENTOS DIECIOCHO	518
	VEINTIDÓS	22
	CUATRO	4
	DOS	2
	CIENTO NOVENTA Y DOS	192



	CERO	0
	NOVECIENTOS DIECISÉIS	916
	QUINIENTOS VEINTIOCHO	528
	SETECIENTOS UNO	701
	CERO	0
	CERO	0
	CIENTO TREINTA Y UNO	131
	NOVECIENTOS TREINTA Y UNO	931
	CERO	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CERO	0
VOTOS NULOS		78
TOTAL		4043

4. **Juicio electoral.** El trece de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del ITE, demanda de Juicio Electoral a fin de controvertir la expedición y entrega de la constancia de mayoría en favor de Fernando Luna Martínez, quien contendió por el Partido RSP.

5. **Informe circunstanciado.** El diecisiete siguiente, la Presidenta y el Secretario del Consejo General, remitieron el referido escrito de demanda a esta autoridad y rindieron el informe circunstanciado, así como las documentales atinentes.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-140/2021

6. **Radicación.** El Juicio Electoral fue radicado en la Segunda Ponencia a cargo del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi con fecha dieciocho de junio.
7. **Tercero interesado.** El dieciséis de junio, se tuvo a Miguel Ángel Ocaña Corte, Representante Propietario del Partido RSP ante el Consejo Municipal, apersonándose al presente juicio con el carácter de tercero interesado.
8. **Admisión y cierre de instrucción.** El veintinueve de julio del año en curso, el Juicio Electoral fue admitido a trámite, y al no existir diligencias ni pruebas por desahogar, se declaró el cierre de instrucción, quedando el presente medio de impugnación en estado de dictar sentencia.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, toda vez que el actor alega la ilegalidad de un acto emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, supuesto que se encuentra previsto en el artículo 80 de la Ley de Medios<sup>2</sup>.

Asimismo, fundamenta lo anterior lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5 fracción I, 6, fracción III, y 10, de la Ley de Medios; y, 1 y 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

### SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

El presente medio de impugnación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19, 21, y 22, de la Ley de Medios, como a continuación se demuestra:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 80.** El juicio electoral tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales.

El juicio electoral será aplicable y procederá fuera y durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece esta ley.



**Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella constan el nombre y la firma autógrafa de la promovente, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, se precisa el acto controvertido y la autoridad a la que se atribuye, se expresan los conceptos de agravio que le causan los actos reclamados y, se ofrecen pruebas.

**Oportunidad.** El juicio electoral fue presentado en el plazo previsto legalmente en el artículo 19, de la Ley de Medios.

Lo anterior, se sustenta en que el nueve de junio, el Consejo Municipal celebró su sesión de cómputo municipal, concluyendo con la declaración de validez de la elección y a realizar la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por el Partido RSP, lo que constituye el acto impugnado.

Por lo tanto, el plazo para impugnar transcurrió del diez al trece de junio, y al haberse presentado el medio de impugnación propuesto, ante la autoridad responsable el trece de junio, el juicio intentado por esta vía deviene interpuesto dentro el término legal; es decir, dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios, de ahí que resulta evidente su oportunidad.

**Legitimación y personería.** La parte actora se encuentra legitimada para promover el presente Juicio Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción I, y 16, fracción II de la Ley de Medios.

La personería también se cumple, ya que la actora promueve en su carácter de Representante Propietaria del Partido Socialista, acreditada ante el Consejo Municipal aduciendo la existencia de irregularidades graves que, a su decir, ocasionan que haya sido ilegal la expedición y entrega de la constancia de mayoría.

**Definitividad.** El cumplimiento de tal requisito se satisface, porque en la normativa aplicable para el sistema de medios de impugnación en materia electoral local, no existe un juicio o recurso que proceda de manera previa para impugnar el acto que reclama la parte actora.

Al estar colmados los requisitos de procedencia del medio de impugnación planteado, se procede a realizar el estudio de fondo.

**TERCERO. Precisión del acto reclamado y planteamiento de la controversia a resolver.**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

Tomando en consideración el criterio jurisprudencial 4/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”, debe precisarse lo siguiente:

En el juicio que nos ocupa, se impugna el acta de cómputo final de la elección a Integrantes del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, así como la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría al Ciudadano Fernando Luna Martínez, Candidato Propietario a la Presidencia Municipal de Acuamanala, Tlaxcala.

**CUARTO. Síntesis de agravios.** De la lectura cuidadosa al escrito de demanda, se tiene que el actor expone como motivos de disenso, los siguientes:

1. Que el Consejo Municipal, no entregó en tiempo y forma la lista nominal, relación de representantes, las urnas y la documentación y demás material necesario, para el desarrollo de la jornada electoral.
2. Que en la sección electoral 312, casilla básica, el Instituto entregó boletas electorales faltantes de manera retrasada.
3. Que el acta circunstanciada del recuento que se realizó al total de las casillas, correspondientes a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, contiene errores aritméticos.

La controversia a resolver se constriñe a determinar si se acreditan causales que den lugar a decretar la nulidad de la votación emitida en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

**Manifestaciones de la responsable.** La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, señaló que los actos impugnados son constitucionales y dotados de legalidad; y que se encuentran fundados y motivados.

**Argumentos del tercero interesado.** Miguel Ángel Ocaña Corte, Representante del Partido Político RSP ante el Consejo Municipal, expuso que los agravios propuestos por la parte actora resultan infundados e inoperantes, ya que, los



supuestos errores que el recurrente señala, por sí mismos no son determinantes para que opere la nulidad de la elección.

*“Es de mencionarse que estos errores no obedecen a un dolo o a una conducta sistemática, tendente a alterar en favor de determinado candidato la voluntad ciudadana”*

**QUINTO. Estudio de fondo.** A continuación, se procede al análisis de agravios expresados por la parte actora en el presente asunto,

#### **Análisis del agravio 1.**

Tal como se precisa en el apartado CUARTO de esta sentencia, la parte actora manifiesta como agravio que el Consejo Municipal, no entregó en tiempo y forma materiales electorales *tales como la lista nominal, relación de representantes, las urnas, la documentación y demás material necesario para el desarrollo de la jornada electoral.*

Al respecto, del análisis al escrito de demanda, así como, a las pruebas documentales anexadas, no se encuentran mayores elementos que hagan alusión a la conducta controvertida, es decir, a partir de estos hechos no se puede concluir o presumir que se tuvo un determinado impacto en la elección, pues la parte actora únicamente realiza manifestaciones genéricas sin pruebas o elementos que sustenten su afirmación.

Importa precisar que los promoventes de los medios de impugnación deben aducir de forma individualizada, clara y precisa, la causa o causas de nulidad, así como la o las casillas en las que se suscitaron, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En razón de lo anterior, al analizar los escritos de incidentes, el acta de la sesión extraordinaria de ocho de junio, y el acta de sesión permanente de nueve de junio, se advierte que no existe mención alguna respecto a la omisión de entrega en tiempo y forma de material electoral como *la lista nominal, relación de representantes, las urnas, la documentación y demás material necesario para el desarrollo de la jornada electoral.*

En ese sentido, esta autoridad jurisdiccional no cuenta con elementos acreditados dentro de autos de los cuales se desprendan las circunstancias de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

tiempo, modo o lugar respecto del acto impugnado, por lo cual no se puede advertir algún elemento que permita acreditar lo manifestado por el actor.

Dado lo anterior, a juicio de este órgano jurisdiccional el argumento de la actora es genérico e impreciso, además de pretender que este Tribunal lleve a cabo, de oficio, una investigación respecto de los actos manifestados, al no haber ofrecido elementos de prueba para acreditar su dicho.

En consecuencia, a consideración de este Tribunal este agravio resulta **inoperante**.

### **Análisis del agravio 2.**

La controversia relativa a este agravio se constriñe a determinar si el hecho controvertido, —consistente en que la autoridad responsable entregó, fuera de tiempo, boletas electorales correspondientes a la elección de Ayuntamiento en la sección electoral 312 básica—, actualiza o no la causal de nulidad prevista en el artículo 98 fracción XI la Ley de Medios, es decir, si dicha conducta constituye una irregularidad grave que ponga en duda la certeza de la elección.

Para acreditar los hechos manifestados en su demanda, la actora ofrece como prueba los escritos de incidencia presentados ante la Mesa Directiva de Casilla, en concreto, los siguientes:

1.- Copia simple del escrito de incidencias, signado por Virginia Zanjuampa Romero, Representante del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, por medio del cual manifestó:

*“en la casilla número 312, tipo B, se suscitó, en el desarrollo de la jornada electoral, a las 1:00 horas, con 56 minutos, el incidente que a continuación narro: Que los representantes del ITE trajeron boletas retrasadas, su argumento fue que no se los entregaron en tiempo y forma con un número de folio 0466261 inicial y 0466360 al final, **todos los representantes del partido estuvimos de acuerdo que quedarán en resguardo** y si hicieran falta se pondrían en la mesa para los votantes”*

*\*Lo resaltado es propio*



2.- Copia simple del escrito de incidente signado por Pedro Águila Pichón, Representante del Partido Socialista, por medio del cual manifestó lo siguiente:

*“El día 6 de junio de 2021 siendo las 1:55 pm horas llegan del ITE un block de boletas faltantes extra, argumentando que por error de logística no fue entregado en tiempo y forma sin notificar a los representantes de casilla desde inicio de votación”.*

Del análisis a las pruebas aportadas, se observa que, en efecto, tal como lo aduce la impugnante y lo reconoce la propia autoridad responsable, el día de la jornada electoral, representantes del ITE, se presentaron en la Casilla señalada para realizar la entrega de un block de boletas faltantes.

A decir de la autoridad responsable, dicha circunstancia se debió a que la documentación tuvo errores de impresión, por lo cual, el Instituto tuvo la necesidad de regresar boletas electorales a la empresa encargada, para su reimpresión.

En ese orden de ideas, a juicio de esta autoridad, la irregularidad planteada no actualiza causal alguna de nulidad de la votación recibida en la casilla 312 Básica, por las siguientes consideraciones:

Por una parte, no se advierte que la circunstancia planteada haya obstaculizado en forma alguna el correcto desarrollo de la jornada electoral, toda vez que, la recepción de los sufragios no se vio en ningún momento detenida o suspendida por falta de boletas electorales.

Por otra parte, los escritos de incidencia que se anexan al medio de impugnación, fueron del conocimiento del Consejo Municipal, por tal motivo, las anomalías invocadas debieron ser desahogadas en la sesión permanente de Cómputo de resultados electorales sin que así se hubiese realizado.

Finalmente, tal como se advierte del propio texto del escrito de incidencias signado por Virginia Zanjuampa Romero, los Representantes de los Partidos Políticos estuvieron de acuerdo en recibir las boletas electorales y resguardarlas “por si hicieran falta”.

De esta manera, la irregularidad en estudio no resulta trascendente ni determinante para el resultado de los comicios en la casilla en comento, por lo que no se configura la causal de nulidad que pretende hacer valer la parte actora. De ahí lo **infundado** del agravio.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-140/2021

### **Análisis del agravio 3.**

La parte actora refiere que existieron inconsistencias en el recuento realizado por el Consejo Municipal, consistentes en errores aritméticos que quedaron plasmados en el Acta Circunstanciada del Recuento Total de la Elección a integrantes del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

A efecto de entender los disensos relacionados con este tema, se procede primero a estudiar las formalidades –relevantes para este asunto- que deben de observarse en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa

Lo anterior, de conformidad a lo establecido por la Ley de Medios y al acuerdo ITE–CG 42/2021<sup>3</sup>, emitido por el Consejo General, mediante el cual se aprueban los lineamientos para regular el desarrollo de los cómputos electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

#### **i. Formalidades del cómputo de la elección por los consejos.**

De conformidad con el artículo 241 de la Ley de Medios, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, tiene verificativo la sesión de cómputo que realiza el órgano electoral que corresponda, en la que cada consejo suma los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección y demarcación de que se trate, y declara los resultados respectivos.

Cuando proceda<sup>4</sup>, en la referida sesión puede tener lugar la diligencia de recuento total de las casillas, lo que implica que el personal de los consejos respectivos abrirá todos los paquetes electorales de la elección correspondiente y contabilizara nuevamente los sufragios.

De conformidad con el artículo 242, fracción XII, de la Ley de Medios, para realizar el recuento total de votos, el presidente del consejo respectivo ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos, de los candidatos independientes, auxiliares necesarios y los consejeros electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en

<sup>3</sup> Mismo que en la presente resolución se invoca como hecho notorio, con base en el criterio de tesis I.3º.C.35 K (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 10º época, libro XXVI, tomo II, noviembre de 2013, página 1373, de rubro siguiente: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**

<sup>4</sup> Artículo 242, fracción X y XI, de la Ley de Medios.



forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad, y los partidos políticos tendrán derecho de nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Para el recuento de casillas en Grupos de Trabajo, cada consejo deberá contar con un auxiliar encargado del control de la bodega y traslado de los paquetes electorales, un auxiliar de captura, un auxiliar de verificación y un auxiliar de sustitución para atender a los Grupos de Trabajo. En cada Grupo de Trabajo, y en su caso, punto de recuento, se designará un Auxiliar de Recuento.

Por otra parte, los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes podrán acreditar un Representante ante cada grupo de trabajo, y en caso de instalarse puntos de recuento, podrán acreditar un Auxiliar de Representante por cada punto de recuento.

Una vez declarado el recuento de votos, conformados los grupos de trabajo y establecidos los puntos de recuento, la diligencia se realizará conforme a las siguientes fases:

**ii. Obtención del paquete electoral de casilla.**

El auxiliar de control de cada consejo se encargará de entregar los paquetes electorales a cada Grupo de Trabajo, de manera sucesiva, de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo.

Recibido en el punto respectivo el paquete objeto de recuento, se procederá a su apertura. En términos del numeral 14.9 de los Lineamientos, en el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, el resto de la documentación y los materiales, de manera que en el paquete electoral solo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes: a) expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso), b) Lista nominal (sólo en el caso de la caja paquete electoral de la elección de Gobernador), c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal (sólo en el caso de la caja paquete electoral de la elección de Gobernador), d) Hojas de incidentes, e) Cuadernillo de hojas de operaciones; y d) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes (sólo en el caso de la caja paquete electoral de la elección de Gobernador).





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

TET-JE-140/2021

Ni la legislación ni los lineamientos, prevén alguna formalidad encaminada a que los funcionarios encargados del recuento analicen los listados nominales o los folios de las boletas electorales, ni tampoco a que tenga lugar una revisión de la concordancia de los asentados en las actas de casilla, con las boletas extraídas de la urna o las personas que votaron conforme a lista nominal. Por el contrario, el objeto de la diligencia es precisamente el recuento de los votos extraídos del paquete.

**iii. Nuevo escrutinio de las boletas extraídas del paquete, en su caso, reserva de votos y levantamiento del acta.**

Abierto el paquete y extraídas las boletas correspondientes, se procederá a su recuento. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el consejero electoral y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, e intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

El consejero electoral que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento.

Cuando se reserven votos, a las actas individuales se les anexarán dichos sufragios reservados y toda la documentación será entregada al presidente del grupo de trabajo para que este los haga llegar al presidente del consejo respectivo, una vez concluida la fase de recuento.

**iv. Levantamiento del acta circunstanciada de grupo de trabajo.**

El acta circunstanciada consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político, candidato, candidatura común, candidato independiente, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada de cada paquete recontado.



De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

**v. Calificación de votos reservados ante el Pleno.**

Concluidos los trabajos de los grupos de trabajo, el pleno del consejo determinará la validez o nulidad de los votos reservados, y levantará el acta correspondiente para posteriormente sumar donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario

**vi. Resultados de los cómputos.**

Hecho el procedimiento anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Dicho lo anterior, se pasa al estudio de los disensos correspondientes:

**Realización errónea de la suma de resultados.**

El actor refiere que le causa agravio que las actas de cómputo de las secciones electorales 309 básica y contigua 1; 310 básica, contigua 1 y contigua 2; 311 básica y contigua 1 y 312 básica; contaban con errores aritméticos, hecho que a su consideración, se realizó de manera tendenciosa y a fin de beneficiar al Partido Político Redes Sociales Progresistas:

Señala que al realizar nuevamente las operaciones aritméticas y bajo un razonamiento lógico matemático se puede observar que el resultado de las ocho casillas computadas para la elección de Presidencia de Comunidad, es distinto al resultado obtenido en la sumatoria de las ocho casillas a la Presidencia Municipal, lo cual se ilustra en la siguiente tabla:





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

Votos emitidos para la elección de Presidente de Comunidad	Votos emitidos para la elección de integrantes del Ayuntamiento
4038	4043

De esta manera, la parte actora considera que la diferencia entre estas dos cantidades, constituye una irregularidad que afecta de manera grave el resultado de la elección a integrantes del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, lo que violenta flagrantemente los principios de legalidad y certeza, así como lo establecido por el artículo 242, fracción XII, inciso c), de la Ley Electoral.

Sin embargo, este Tribunal considera que no le asiste la razón a la actora, por las consideraciones siguientes:

En principio, debe decirse que, en toda elección, el número total de votos emitidos a los distintos cargos de elección popular, no necesariamente es el mismo, porque existe la posibilidad de que los ciudadanos acudan a votar por uno de los cargos y abstenerse de votar otros.

En ese sentido, dicha circunstancia no constituye una irregularidad que tenga como consecuencia la nulidad de la elección.

Ahora bien, en lo relativo a los errores que afirma la parte actora en el número de votos considerados a favor del candidato ganador, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, contrario a lo manifestado por el actor, el recuento total de casillas de la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, (al advertirse que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar era menor a un punto porcentual), se asentó correctamente en el acta circunstanciada respectiva, como se observa del análisis a los resultados obtenidos en cada una de las casillas:



**Sección 309, casilla B.**

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS
	2
	75
	7
	3
	0
	9
	0
	174
<b>morena</b>	77
	101
	0
	0
	9
	79
	0





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	13
TOTAL	549

**Sección 309, casilla CI.**

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS
	6
	81
	0
	1
	0
	11
	0
	153
<b>morena</b>	116
	91
	0



	0
	22
	76
	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	11
TOTAL	568

**Sección 310, casilla B.**

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS
	0
	47
	2
	0
	0
	25
	0
	96





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

<b>morena</b>	56
	81
	0
	0
	18
	112
	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	5
TOTAL	442

**Sección 310, Casilla C1.**

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS
	1
	38
	3
	0



	1
	29
	0
	83
morena	49
	56
	0
	0
	28
	115
	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	14
TOTAL	417





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

**Sección 310, Casilla C2.**

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS
	8
	37
	3
	0
	1
	38
	0
	62
<b>morena</b>	61
	56
	0
	0
	13
	135



	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	6
TOTAL	420

**Sección 311, Casilla B.**

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS
	1
	78
	2
	0
	0
	17
	0
	128
morena	37
	125





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

	0
	0
	16
	118
	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	14
TOTAL	536

**Sección 311, casilla C1.**

**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS
	1
	61
	3
	0
	0
	21



	0
	88
morena	56
	93
	0
	0
	18
	139
	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	8
TOTAL	488

**Sección 312, casilla B.**

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS
	1
	101
	2





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

	0
	0
	42
	0
	132
morena	76
	98
	0
	0
	7
	157
	0
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	7
TOTAL	623



A continuación, se muestra el resultado de la suma total de los datos asentados en cada una de las casillas:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS
	VEINTE	20
	QUINIENTOS DIECIOCHO	518
	VEINTIDÓS	22
	CUATRO	4
	DOS	2
	CIENTO NOVENTA Y DOS	192
	CERO	0
	NOVECIENTOS DIECISÉIS	916
<b>morena</b>	QUINIENTOS VEINTIOCHO	528
	SETECIENTOS UNO	701
	CERO	0
	CERO	0
	CIENTO TREINTA Y UNO	131
	NOVECIENTOS TREINTA Y UNO	931
	CERO	0





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
TET-JE-140/2021

CANDIDATOS NO REGISTRADOS	CERO	0
VOTOS NULOS	SETENTA Y OCHO	78
TOTAL	CUATRO MIL CUARENTA Y TRES	4043

Como se observa, de la suma de todas las actas levantadas por el Consejo, se advierte que el candidato del Partido Político RSP obtuvo 931 (novecientos treinta y uno) sufragios, y el Partido actor, 916 (novecientos dieciséis); de ahí que no se actualice la irregularidad hecha valer por la parte actora. En consecuencia, el agravio de estudio es **infundado**.

Al haber resultado infundados los agravios esgrimidos por la parte actora, lo procedente es confirmar los resultados de la votación de la elección.

Por tanto, se resuelve:



**ÚNICO.** Se confirma la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Acuamanala, Tlaxcala, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor del Ciudadano Fernando Luna Martínez, como Presidente Municipal del Ayuntamiento antes referido.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese;** personalmente a las partes en los domicilios señalados para tales efectos; por oficio con copia de la resolución de mérito a la autoridad responsable, en su domicilio oficial; y a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación.

**Cúmplase.**



Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

